



**Naciones Unidas**

# **Adición al informe de la Comisión de Cuotas**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Quincuagésimo tercer período de sesiones**

**Suplemento No. 11A (A/53/11/Add.1)**

**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Quincuagésimo tercer período de sesiones  
Suplemento No. 11A (A/53/11/Add.1)

## Informe de la Comisión de Cuotas



Naciones Unidas • Nueva York, 1999



*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Asistencia .....	1–3	1
II. Mandato .....	4–7	1
III. Examen de comunicaciones presentadas por Estados Miembros con respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 53/36 A de la Asamblea General .....	8–73	2
A. Consideraciones generales .....	9–13	2
B. Examen de las comunicaciones presentadas a la Comisión .....	14–73	3
1. Bosnia y Herzegovina .....	14–19	3
2. Camboya .....	20–26	4
3. República del Congo .....	27–33	4
4. Georgia .....	34–40	5
5. Guinea-Bissau .....	41–48	6
6. Honduras .....	49–57	7
7. Iraq .....	58–64	8
8. Nicaragua .....	65–73	9

## I. Asistencia

1. La Comisión de Cuotas celebró su período extraordinario de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 8 al 12 de febrero de 1999. Asistieron a él los siguientes miembros: el Sr. Iqbal Akhund, el Sr. Alvaro Gurgel de Alencar, el Sr. Pieter Bierma, el Sr. Uldis Blukis, el Sr. Sergio Chaparro Ruiz, el Sr. Ekorong A. Dong Paul, el Sr. David Etuket, el Sr. Henry Hanson–Hall, el Sr. Ihor V. Humenny, el Sr. Eduardo Iglesias, el Sr. Ju Kuilin, la Sra. Isabelle Klais, el Sr. David A. Leis, el Sr. Sergei I. Mareyev, el Sr. Ugo Sessi y el Sr. Kazuo Watanabe. No pudieron asistir el Sr. Neil H. Francis ni el Sr. Prakash Shah.
2. La Comisión guardó un minuto de silencio en honor del Rey Hussein Ibn Talal, del Reino Hachemita de Jordania, recientemente fallecido.
3. La Comisión decidió conservar la Mesa que había elegido en su 58º período de sesiones.

## II. Mandato

4. El período extraordinario de sesiones de la Comisión se convocó en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 53/36 A, de 30 de noviembre de 1998. La Comisión llevó a cabo sus trabajos sobre la base de las disposiciones de dicha resolución y de la decisión 53/406 B de la Asamblea General, de 7 de octubre de 1998, así como de su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General.
5. La Comisión tuvo ante sí las resoluciones de la Asamblea General 53/36 A a E, las actas resumidas disponibles de las sesiones celebradas por la Quinta Comisión durante el quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema 118 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/53/SR.3 a 5, 9 y 12), el acta literal de la 32ª sesión plenaria de la Asamblea General (A/53/PV.32), así como el informe pertinente de la Quinta Comisión a la Asamblea General (A/53/464 y Add.1).
6. El texto de la resolución 53/36 A de la Asamblea General dice lo siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Tomando nota* de las solicitudes de Bosnia y Herzegovina, la República del Congo y el Iraq de que se les concedieran exenciones en virtud del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su decisión 53/406 B, de 7 de octubre de 1998, por la cual concedió a Georgia y a Guinea–Bissau una exención temporal en virtud del Artículo 19 de la Carta, por un período de tres meses,

*Recordando* su resolución 52/215 B, de 22 de diciembre de 1997,

1. *Reafirma* la función que le incumbe con arreglo a las disposiciones del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas y la función de asesoramiento que corresponde a la Comisión de Cuotas con arreglo al artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Comisión que celebre cuanto antes en 1999 un período extraordinario de sesiones de una semana de duración para examinar las proposiciones de los Estados Miembros relativas a la aplicación del Artículo 19 de la Carta y que le informe al respecto en la continuación de su quincuagésimo tercer período de sesiones, de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

3. *Invita* a los Estados Miembros a presentar cuanto antes a la Comisión información detallada en apoyo de sus solicitudes, con el fin de facilitar la labor de la Comisión;

4. *Decide* examinar el informe de la Comisión sobre esta cuestión lo antes posible después de su publicación.”
7. El texto de la decisión 53/406 B de la Asamblea General dice lo siguiente:
- “*La Asamblea General,*
- Habiendo examinado* las solicitudes recibidas del Gobierno de Georgia y del Gobierno de Guinea–Bissau,
- Decide,* sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General:
- a) Otorgar una exención temporal por un período de tres meses, que comenzará el 7 de octubre de 1998, a Georgia y a Guinea–Bissau;
- b) Pedir a la Comisión de Cuotas que examine los casos de Georgia y de Guinea–Bissau en su próximo período de sesiones.”

### **III. Examen de comunicaciones presentadas por Estados Miembros con respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 53/36 A de la Asamblea General**

8. La Comisión tuvo a la vista sendas comunicaciones presentadas por escrito por Bosnia y Herzegovina, Camboya, el Congo, Georgia, Guinea–Bissau, Honduras, el Iraq y Nicaragua. También oyó exposiciones orales de dichos Estados Miembros. Además, recibió información estadística y de otra índole de la Secretaría.

#### **A. Consideraciones generales**

9. Durante el examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19, la Comisión examinó varias cuestiones relativas a la aplicación de dicho Artículo. Sin embargo, dado el carácter del mandato que había recibido en relación con el período extraordinario de sesiones y el poco tiempo de que se disponía, la Comisión decidió que las consideraciones de política más generales se siguieran estudiando durante el examen que haría de la aplicación del Artículo 19 en su 59º período de sesiones.
10. Entre esas cuestiones figuraba el hecho de que muchos Estados Miembros, incluidos algunos cuyos casos se habían examinado en el período extraordinario de sesiones, de ordinario sólo pagaban lo suficiente como para conservar o recuperar su derecho de voto. Esa práctica no sólo era contraria a la obligación contraída por los Estados Miembros en virtud de la Carta de pagar sus cuotas íntegra y puntualmente y sin condiciones, sino que los ponía en peligro de perder su derecho de voto cuando, por circunstancias imprevistas, se demoraban en pagar la suma mínima necesaria para conservar su derecho de voto.
11. La Comisión decidió examinar cada caso por separado, atendiendo a las circunstancias individuales. La Comisión insistió, asimismo, en que sólo debía recomendar que se permitiera el ejercicio del derecho de voto cuando estuviera convencida de que la falta de pago se debía a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro.
12. La Comisión tomó nota de que varios de los Estados Miembros cuyas solicitudes se habían examinado durante el período extraordinario de sesiones habían hecho referencia a la posibilidad de presentar un calendario para el pago de sus cuotas atrasadas a las Naciones

Unidas. La Comisión recordó que, aunque la cuestión de los planes de pago multianuales excedía de sus atribuciones, el asunto se había planteado durante su período extraordinario de sesiones de 1996 (véase A/50/11/Add.1, párr. 12).

13. La Comisión examinó la cuestión de la fecha de expiración de una exención en relación con las fechas habituales para la celebración del período ordinario de sesiones de la Comisión. En su 59° período de sesiones, la Comisión proyecta estudiar las ventajas y desventajas de fijar esas dos fechas para que coincidan aproximadamente.

## **B. Examen de las comunicaciones presentadas a la Comisión**

### **1. Bosnia y Herzegovina**

14. La Comisión tuvo a la vista el texto de una carta de fecha 9 de octubre de 1998 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente interino de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 8 de octubre de 1998 del Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas, así como el texto de una carta de fecha 2 de febrero de 1999 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina.

15. En sus comunicaciones escritas y en su exposición oral, Bosnia y Herzegovina mencionó los enormes problemas a que tenía que hacer frente en el proceso de reconstrucción nacional, tras la prolongada guerra civil. La situación económica de la población era muy difícil, pues la tasa de desempleo era superior al 50% y era necesario proceder a la remoción de minas, así como a la reconstrucción de viviendas y de la infraestructura física. Los ingresos fiscales eran exiguos, el número de funcionarios de la administración pública se había reducido drásticamente y los pagos a los funcionarios restantes estaban atrasados.

16. Bosnia y Herzegovina se refirió también al proceso de creación de instituciones en la nueva estructura constitucional convenida en los acuerdos de paz de Dayton y París. Como consecuencia de ello, en la actualidad el Gobierno central no tenía acceso a recursos suficientes. La posición del Gobierno seguía debatiéndose, pero se sugirió que las sumas adeudadas por Bosnia y Herzegovina se redujesen, o bien que se le diese un mayor plazo para su pago. A ese respecto, cabía considerar la posibilidad de acordar un plan de varios años para el pago de las cuotas atrasadas, durante los cuales el país podría seguir votando en la Asamblea General.

17. La información proporcionada por la Secretaría confirmó la delicada situación por la que atravesaba Bosnia y Herzegovina. Las estructuras gubernamentales establecidas en virtud de la nueva constitución estaban aún en formación, al igual que las relaciones entre los diferentes niveles de gobierno, incluso en el sector de la hacienda pública.

18. La Comisión expresó su solidaridad con el pueblo de Bosnia y Herzegovina por los problemas con que se enfrentaba. Al mismo tiempo, señaló que las propuestas del Gobierno estaban aún en una fase embrionaria. Algunos miembros dijeron que comprendían los problemas de transición a que hacían frente las nuevas estructuras gubernamentales, pero expresaron ciertas dudas respecto de que Bosnia y Herzegovina no pagara la suma mínima necesaria para conservar su derecho de voto en la Asamblea General efectivamente por circunstancias ajenas a su voluntad.

19. No obstante, la Comisión determinó que, en las circunstancias actuales, el hecho de que Bosnia y Herzegovina no hubiera pagado la suma necesaria para evitar que se le aplicaran las disposiciones del Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad y recomendó



se le permitiera conservar su derecho de voto en la Asamblea General hasta el 30 de junio de 1999.

## **2. Camboya**

20. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 22 de enero de 1999 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente interino de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 22 de enero de 1999 del Representante Permanente de Camboya ante las Naciones Unidas.

21. En su comunicación escrita y en su exposición oral Camboya recordó los graves daños causados por muchos años de guerra. El país estaba enfrentado a una tarea ingente de reconstrucción nacional, que había emprendido con la asistencia de la comunidad internacional, en particular las Naciones Unidas por conducto de su Autoridad Provisional en Camboya, y otros tipos de ayuda posterior al conflicto.

22. Camboya hizo referencia también a la pérdida de su puesto en la Asamblea General, después de los infortunados acontecimientos violentos de julio de 1997, que no le había sido devuelto hasta diciembre de 1998. A raíz de las elecciones nacionales de julio de 1998 y la constitución de un gobierno democrático de coalición, había habido que atender al reasentamiento de los refugiados repatriados y a otros gastos posteriores al conflicto, además de las actividades en curso de rehabilitación, como la de remoción de minas. Esa gravosa carga se había visto acentuada por los efectos de El Niño en la producción agrícola y por los efectos indirectos de la crisis económica de Asia. Esto, a su vez, había tenido una repercusión negativa en los ingresos fiscales del país.

23. Camboya seguía dispuesta a cumplir sus obligaciones con las Naciones Unidas pero, debido a los factores indicados, no podía hacerlo de inmediato. Preveía que podría hacerlo para el mes de junio de 1999, a más tardar.

24. En la información facilitada por la Secretaría se destacaba que Camboya seguía dependiendo de la asistencia exterior y se señalaba la necesidad de efectuar gastos extraordinarios en actividades posteriores al conflicto, como la remoción de minas y la desmovilización.

25. La Comisión expresó su solidaridad con los problemas a que hacía frente Camboya y tomó nota de la alentadora evolución política del país, así como de los indicios de recuperación económica. La Comisión también tomó nota de la intención de Camboya de efectuar los pagos necesarios a las Naciones Unidas para el mes de junio de 1999 a más tardar.

26. La Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que Camboya no hubiese pagado la cantidad necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiese a Camboya seguir ejerciendo su derecho de voto en la Asamblea General hasta el 30 de junio de 1999.

## **3. República del Congo**

27. La Comisión tuvo a la vista el texto de una carta de fecha 14 de octubre de 1998 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente interino de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 12 de octubre de 1998 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Congo ante las Naciones Unidas, así como el texto de una carta de fecha 2 de febrero de 1999 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Primer Consejero de la Misión Permanente del Congo ante las Naciones Unidas.

28. En sus comunicaciones escritas y en su exposición oral el Congo recordó la devastación causada por la guerra civil de 1997, que había provocado el desplazamiento de un tercio

aproximadamente de la población y la destrucción general de viviendas, infraestructura y capacidad productiva. Se estimaba que el total de los daños representaba un 37% del producto nacional bruto de 1997.

29. La reconstrucción se había visto obstaculizada por la disminución de los ingresos fiscales y el alto nivel de la deuda externa. En ese contexto, el Gobierno había firmado con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional un programa para la reconstrucción después del conflicto.

30. Sin embargo, los intentos de mejorar la situación se habían visto contrarrestados por nuevos actos de violencia perpetrados por las milicias partidarias de líderes exiliados de la oposición. Si bien el Congo habría deseado cumplir sus obligaciones con las Naciones Unidas, en la situación actual ello no era posible.

31. La información proporcionada por la Secretaría confirmó que la guerra de milicias que había asolado al país había causado graves daños a la población y grandes dificultades económicas. Era evidente que la reanudación de los combates había obstaculizado gravemente los esfuerzos de reconstrucción.

32. La Comisión expresó su solidaridad con el pueblo congoleño. La información facilitada indicaba que las anteriores esperanzas de que cesase la violencia habían sido prematuras y que ello podría demorar considerablemente las actividades de rehabilitación y reconstrucción nacional. Por consiguiente, no parecía probable que el Gobierno estuviera en condiciones de cumplir sus obligaciones internacionales en un futuro próximo.

33. La Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que el Congo no hubiese pagado la suma necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad y recomendó que se permitiese al Congo seguir ejerciendo su derecho de voto en la Asamblea General hasta el 30 de junio del año 2000.

#### **4. Georgia**

34. La Comisión tuvo a la vista el texto de una carta de fecha 6 de octubre de 1998 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 2 de octubre de 1998 del Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas, así como el texto de una carta de fecha 9 de febrero de 1999 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía una carta de fecha 9 de febrero de 1999 dirigida al Presidente de la Comisión por el Ministro de Relaciones Exteriores de Georgia.

35. En sus comunicaciones escritas y en su exposición oral, Georgia recordó que una parte importante del territorio nacional no estaba bajo el control del Gobierno e informó a la Comisión de que los recientes enfrentamientos con las fuerzas separatistas de Abjasia habían dado lugar al desplazamiento de unas 300.000 personas, lo que imponía una gravosa carga para la economía y el presupuesto del Estado.

36. La situación se había visto exacerbada por los efectos de la crisis económica rusa, ya que la Federación de Rusia era un importante asociado comercial de Georgia. Además, el país sufría una pertinaz sequía, con graves consecuencias para el importante sector agrícola, en el que trabajaba más de la mitad de la población.

37. Georgia reafirmó su determinación de cumplir sus obligaciones con las Naciones Unidas, pero indicó que los problemas con que se enfrentaba actualmente no le permitían hacerlo a corto plazo. No obstante, tenía la intención de pagar el monto de su cuota de 1999 para el presupuesto ordinario para el mes de abril de 1999 a más tardar, y de presentar en

breve un calendario para el pago de las cuotas restantes. No obstante, entretanto, pedía que se le concediese una exención con arreglo al Artículo 19.

38. La información proporcionada por la Secretaría confirmó la naturaleza y la magnitud de los problemas con que se enfrentaba Georgia, país en el que las Naciones Unidas mantenía una misión de observación.

39. La Comisión manifestó su solidaridad con el pueblo de Georgia por los problemas a que hacía frente. Asimismo tomó nota de la determinación de Georgia de cumplir sus obligaciones con las Naciones Unidas y de comenzar a hacer los pagos en el mes de abril de 1999. Además, tomó nota de la intención de Georgia de presentar en breve un calendario para los restantes pagos.

40. La Comisión determinó que, en la actualidad, el hecho de que Georgia no hubiese pagado la suma necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. La Comisión recomendó que se permitiese a Georgia seguir ejerciendo su derecho de voto en la Asamblea General hasta el 30 de junio de 1999.

## **5. Guinea-Bissau**

41. La Comisión tuvo a la vista el texto de una carta de fecha 6 de octubre de 1998 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 5 de septiembre de 1998 del Representante Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas.

42. En sus comunicaciones escritas y en su exposición oral, Guinea-Bissau se refirió al conflicto armado que había estallado en su territorio en 1998. El país estaba totalmente paralizado y el Gobierno no había podido cumplir sus obligaciones, entre ellas las que tenía con sus funcionarios públicos.

43. Recientemente se había firmado una tregua y había cierta esperanza de llegar a un arreglo permanente con la asistencia de las instituciones regionales. Antes de que empezase el conflicto se había llegado a un acuerdo con el Banco Mundial y con el Fondo Monetario Internacional, pero dicho acuerdo no podía ponerse en práctica hasta que no se hubiera encontrado una solución a la situación actual. Recientemente se había constituido un gobierno de unidad nacional.

44. Si bien Guinea-Bissau seguía dispuesta a cumplir sus obligaciones a largo plazo, antes de emprender la normalización era necesario restablecer las instituciones políticas. Entretanto, los limitados recursos disponibles tenían que dedicarse a satisfacer las necesidades urgentes del país.

45. La información proporcionada por la Secretaría confirmó la difícil situación política y militar a que hacía frente Guinea-Bissau, pese a los esfuerzos por llegar a una solución política.

46. La Comisión observó con preocupación que continuaba el conflicto en Guinea-Bissau, y expresó su solidaridad con la población. La Comisión tomó nota de la crisis institucional por la que atravesaba el país, así como de las dificultades para llegar a una solución política. Esa solución sólo podía ser el comienzo de la reconstrucción y la rehabilitación del país, que necesitaría evidentemente asistencia en esa labor.

47. Algunos miembros señalaron que Guinea-Bissau se encontraba entre los países a que se hacía referencia en la sección *A supra*, países que, en años recientes, habían tenido como práctica pagar el mínimo necesario, o prácticamente dicho mínimo, a fin de conservar o recuperar su derecho de voto. Otros miembros estuvieron en desacuerdo con esa opinión y observaron que, en vista de la magnitud de los problemas, la capacidad de Guinea-Bissau

para atender a sus obligaciones de todas maneras se habría visto seriamente menoscabada, independientemente de la modalidad anterior de sus pagos. También se expresó la opinión de que, en razón del conflicto de los dos últimos años, Guinea-Bissau no estaría en condiciones de atender a sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas, aun cuando hasta ese momento hubiera estado al día en el pago de sus cuotas.

48. La Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que hasta ese momento Guinea-Bissau no hubiese pagado la suma mínima necesaria se debía a circunstancias ajenas a su voluntad y recomendó que se permitiese a Guinea-Bissau seguir ejerciendo su derecho de voto en la Asamblea General hasta el 30 de junio del año 2000.

## 6. Honduras

49. La Comisión tuvo a la vista el texto de una carta de fecha 12 de enero de 1999 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente interino de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 5 de enero de 1999 del Representante Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas.

50. En su comunicación escrita y su exposición oral, Honduras describió los efectos catastróficos del huracán Mitch, que habían sido particularmente graves en su caso. Más de 6.000 personas habían muerto y 200.000 habían quedado sin hogar. La infraestructura básica había sufrido enormes daños; aproximadamente el 40% de los caminos y los puentes habían sido destruidos. Los efectos de la tormenta también habían reducido considerablemente la capacidad productiva y era probable que el restablecimiento de la producción de los principales cultivos demorase hasta cinco años. Se estimaba que el total de los daños sufridos representaba aproximadamente el 90% del producto nacional bruto del último año.

51. Los limitados recursos del Gobierno debían destinarse con carácter prioritario a atender a las necesidades inmediatas de la población y a comenzar la ingente tarea de rehabilitación y reconstrucción nacional. En ese contexto, se habían logrado progresos en la negociación de una moratoria del pago de la deuda externa del país y se preveía que se lograría un acuerdo en relación con la reducción de la deuda. Honduras también tendría que recurrir a la asistencia externa para hacer frente a sus necesidades presupuestarias, pues se preveía una reducción de alrededor del 40% en los ingresos fiscales como resultado de los daños causados por el huracán Mitch.

52. Honduras atribuía suma importancia al cumplimiento de sus obligaciones con las Naciones Unidas y tal vez pudiera efectuar el pago mínimo necesario para recuperar el derecho de voto hacia finales del año en curso.

53. La información proporcionada por la Secretaría confirmó la magnitud de los daños sufridos por Honduras como resultado del huracán Mitch.

54. La Comisión expresó su solidaridad con el pueblo hondureño por los sufrimientos ocasionados por el huracán Mitch. Asimismo reconoció la ingente magnitud de la tragedia, así como la imposibilidad de prever o controlar esa clase de desastres naturales.

55. Algunos miembros señalaron que Honduras se encontraba entre los países a que se hacía referencia en la sección A *supra*, países que, en años recientes, habían tenido como práctica pagar el mínimo necesario, o prácticamente dicho mínimo, a fin de conservar o recuperar su derecho de voto. Otros miembros estuvieron en desacuerdo con esa opinión y observaron que, en vista de la magnitud de los daños causados por el huracán Mitch, la capacidad de Honduras para atender a sus obligaciones de todas maneras se habría visto seriamente menoscabada, independientemente de la modalidad anterior de sus pagos. También se expresó la opinión de que cuando un desastre natural se abatía sobre un país que pagaba puntual e íntegramente sus cuotas, ese país, a diferencia de Honduras, durante por lo menos dos años después de

ocurrido el desastre natural podía conservar su derecho de voto en la Asamblea General sin pagar sus cuotas a las Naciones Unidas. Otros miembros pensaban que ello no guardaba relación alguna con el examen de la solicitud que tenía a la vista la Comisión de una exención a la aplicación del Artículo 19.

56. La Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que Honduras no hubiese pagado la suma necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. La Comisión recomendó que se permitiera a Honduras ejercer el derecho de voto en la Asamblea General hasta el 30 de junio del año 2000.

57. Un miembro de la Comisión expresó sus reservas respecto de la decisión de la Comisión y señaló que, si Honduras hubiese pagado las cuotas de años anteriores íntegra y puntualmente, habría evitado que se aplicase el Artículo 19 durante por lo menos dos años. desde ese punto de vista, las circunstancias del caso no eran ajenas a la voluntad de Honduras. Asimismo, la información proporcionada indicaba que los daños provocados por el huracán habían sido exacerbados por las políticas ecológicas de Honduras. Además, puesto que Honduras había sufrido los estragos del huracán Mitch en octubre de 1998, no se habían anulado los resultados económicos de la totalidad del año; las exenciones de reembolso concedidas por acreedores también habían contribuido a mitigar la gravedad de la situación. Por otra parte, las reservas del país habían aumentado considerablemente en 1997, lo cual debería permitir a Honduras atender a sus obligaciones.

## **7. Iraq**

58. La Comisión tuvo a la vista el texto de una carta de fecha 22 de octubre de 1998 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 19 de octubre de 1998 del Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, así como el texto de una carta de fecha 1º de febrero de 1999 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas.

59. En sus comunicaciones escritas y en su exposición oral, el Iraq recordó la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, mediante la cual se habían impuesto al Iraq sanciones amplias y se habían congelado los haberes iraquíes en el exterior. Si bien posteriormente el Consejo había autorizado ciertas excepciones en el marco del programa de alimentos a cambio de petróleo y para el pago en especie de préstamos otorgados por Jordania, no se habían tomado disposiciones similares con respecto al pago de sus cuotas a las Naciones Unidas y, como las Naciones Unidas habían trasladado a otros países la mayoría de las actividades que anteriormente desarrollaban en el Iraq, ahora se negaban a aceptar el pago de las cuotas en dinares iraquíes, argumentando que no tenían actividades en el Iraq y que, por lo tanto, no tenían necesidad de moneda iraquí. Por lo tanto, el Iraq no disponía de medios eficaces para pagar las cuotas que adeudaba.

60. El Iraq recordó además que era uno de los Miembros fundadores de las Naciones Unidas; siempre había cumplido sus obligaciones con la Organización y tenía toda la intención de seguir haciéndolo en el futuro, a pesar de las dificultades económicas que enfrentaba su pueblo. Sin embargo, la continuación de las sanciones, pese a que el Iraq había cumplido las resoluciones del Consejo de Seguridad, le impedían hacerlo por el momento. Esa situación era ajena a su voluntad; así pues, solicitaba una exención con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19.

61. La Secretaría proporcionó información en relación con la situación y los recientes acontecimientos en el Iraq y el papel del Consejo de Seguridad al respecto.

62. Algunos miembros expresaron serias reservas acerca de la afirmación del Iraq de que no pagaba en razón de circunstancias ajenas a su voluntad. Otros se refirieron a las penurias que enfrentaba el pueblo iraquí y a las repercusiones que ello tendría, de todos modos, en su capacidad para pagar sus cuotas a las Naciones Unidas.

63. La Comisión señaló que las cuestiones que se planteaban en el contexto de esa solicitud eran políticamente delicadas y llegó a la conclusión de que estaban más allá de su función de prestar asesoramiento técnico a la Asamblea General.

64. Asimismo se debatió la posibilidad de que del Iraq pagase las cuotas adeudadas con la venta de petróleo iraquí, como se hacía en el caso de la Comisión de Indemnización y del programa de alimentos a cambio de petróleo. Algunos miembros consideraban que valía la pena estudiar esa posibilidad. Se informó a la Comisión de que la Secretaría no tenía necesidad de moneda iraquí. Sin embargo, se sugirió que se mantuviese en examen esa cuestión.

## 8. Nicaragua

65. La Comisión tuvo a la vista el texto de una carta de fecha 22 de enero de 1999 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente interino de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 19 de enero de 1999 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas.

66. En su comunicación escrita y en su exposición oral, Nicaragua se refirió a los efectos devastadores que había tenido el huracán Mitch en octubre de 1998 sobre su economía y su infraestructura física y social. La tormenta había dejado un saldo de miles de muertos y había destruido viviendas, caminos, puentes, centrales de energía eléctrica, escuelas y centros de salud. La producción de alimentos y cultivos comerciales también había sufrido graves pérdidas.

67. La enorme tarea de rehabilitación y reconstrucción había sido reconocida por la comunidad internacional, en particular, por la Asamblea General, que en su resolución 53/1 C, de 2 de noviembre de 1998, había hecho un llamamiento para que se brindara en forma expedita colaboración en las labores de socorro, rehabilitación y asistencia a los países afectados. Nicaragua, que era uno de los países más pobres de la región, también estaba realizando gestiones ante sus acreedores, incluido el Club de París, para lograr que se redujese su deuda externa.

68. Los efectos de la tormenta habían sido de tal magnitud que no se había aprobado un presupuesto nacional y el Gobierno estaba dando máxima prioridad a la reconstrucción de la infraestructura básica y a los programas orientados a prestar asistencia a la población en materia de alimentos, vivienda y salud, así como la rehabilitación de la producción agrícola. Por consiguiente, aunque Nicaragua esperaba efectuar en breve algunos pagos a las Naciones Unidas y proyectaba consignar fondos a tal fin en el presupuesto del año siguiente, no estaba en condiciones de pagar la suma mínima necesaria para recuperar el derecho de voto en la Asamblea General.

69. La información proporcionada por la Secretaría confirmó que los daños sufridos por Nicaragua como resultado del huracán Mitch eran extremadamente graves. También se señaló la pobreza del país y su vulnerabilidad a los efectos de un desastre natural de esa envergadura.

70. La Comisión expresó su solidaridad con el pueblo nicaragüense por la difícil situación que atravesaba. Reconoció, asimismo, la magnitud de los daños causados por el huracán Mitch y señaló que era imposible prever o controlar un desastre natural de esa naturaleza.

71. Algunos miembros señalaron que Nicaragua se encontraba entre los países a que se hacía referencia en la sección A *supra*, países que, en años recientes, habían tenido como

práctica pagar el mínimo necesario, o prácticamente dicho mínimo, para conservar o recuperar su derecho de voto. Otros miembros estuvieron en desacuerdo con esa opinión y observaron que, dada la magnitud de los daños causados por el huracán Mitch, la capacidad de Nicaragua para atender a sus obligaciones de todas maneras se habría visto seriamente menoscabada, independientemente de la modalidad anterior de sus pagos. Según otra opinión, cuando un desastre natural se abatía sobre un país que pagaba puntual e íntegramente sus cuotas, ese país, a diferencia de Nicaragua, durante por lo menos dos años después de ocurrido el desastre podía conservar el derecho de voto en la Asamblea General sin pagar sus cuotas a las Naciones Unidas. Otros miembros, no obstante, señalaron que esas consideraciones no guardaban relación alguna con el examen de la solicitud que tenía a la vista la Comisión de exención a la aplicación del Artículo 19.

72. La Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que Nicaragua no pagara la suma necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a Nicaragua ejercer su derecho de voto en la Asamblea General hasta el 30 de junio del año 2000.

73. Un miembro de la Comisión expresó sus reservas respecto de esa decisión y señaló que, si Nicaragua hubiese pagado íntegra y puntualmente las cuotas de años anteriores, habría evitado que se aplicase el Artículo 19 por lo menos durante dos años. Desde ese punto de vista, las circunstancias del caso no eran ajenas a la voluntad de Nicaragua. La información proporcionada indicaba que el efecto de los daños ocasionados por la tormenta se había visto exacerbado por las políticas ecológicas del país. Además, puesto que el huracán Mitch se había abatido sobre Nicaragua en octubre de 1998, no había anulado los resultados económicos de la totalidad el año; las exenciones de reembolso concedidas por acreedores también habían contribuido a mitigar la gravedad de la situación. Por otra parte, las reservas del país habían aumentado considerablemente en 1997, lo cual debería permitir a Nicaragua atender a sus obligaciones.